



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 46

Martes 25 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Decreto de 25 de Enero próximo pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», de 6 del corriente y reproducido en el de la provincia, correspondiente al día 22 del actual, dicta normas que regulan el ejercicio del derecho de asociación y establece la obligación por parte de todas las asociaciones actualmente existentes de presentar en los Gobiernos Civiles de la provincia de su domicilio central, dentro del término de un mes, a partir de la publicación de dicho Decreto, los documentos que a continuación se relacionan:

- Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.
 - Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.
 - Lista de sus asociados consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.
 - Inventario de sus bienes.
 - Ultimo balance aprobado.
- Quedan exceptuadas de este requisito:

Primero. Las Asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan por consiguiente por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo. Las Asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero. Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto. Las Asociaciones cooperativas registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Las Asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las Asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda si están exceptuadas de la obligación impuesta deberán consultar a este Gobierno Civil.

Y teniendo en cuenta que la falta del cumplimiento de lo que antecede motivará el considerar extinguida a la asociación de que se trate y cancelado su asiento en el libro registro correspondiente, se reitera por la presente Circular el anuncio de lo dispuesto para que llegue a conoci-

miento de todas las establecidas en esta provincia y a las cuales afecte.

Los señores Alcaldes de la provincia, comunicarán a los señores Presidentes de las Asociaciones y Sociedades radicantes en sus términos municipales esta Circular, para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, dándome cuenta de haberlo verificado.

Cáceres, 22 de Febrero de 1941.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

666

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Cilleros por la construcción de la carretera de Membrío a Coria, trozo 4.º de la 2.ª Sección

Edicto

Por Decreto de esta fecha he acordado se abra información por el plazo de treinta días hábiles sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Cilleros por las personas o corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son las siguientes:

Finca número 1.—Don Juan Bautista Vicario Hurtado; vecino de Zarza la Mayor.

Finca número 2.—Doña Manuela Vicario Hurtado; vecina de Torrecilla de los Angeles.

Propietarios ambos de la dehesa «Valdecaballos», abierta y de pastos.

Finca número 3.—Doña Enriqueta Gutiérrez Hernández; vecina de Moraleja. Finca «Los Chapatale», terreno abierto de pasto y labor.

Af mismo tiempo, por el presente edicto se requiere a los propietarios nombres representantes, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrán de hacer en el plazo de

veinte días ante el señor Alcalde de Cilleros, bien entendido que si no lo hicieran serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 19 de Febrero de 1941.
—El Ingeniero Jefe accidental, Idelfonso Moreno.

613

Administración de Rentas Públicas

Negociado de la Contribución de la Renta

Circular

El «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del actual, publica una Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se amplía el plazo para presentar las declaraciones de la Contribución general sobre la Renta, del corriente año 1941, hasta el día 31 de Marzo próximo. La presentación será por triplicado y con arreglo al modelo que dicha Orden publica; por tanto, los contribuyentes que hayan formulado sus declaraciones hasta el día de hoy deberán reproducirlas con arreglo al modelo de referencia.

Cáceres, 18 de Febrero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

599

Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra del partido de Montánchez

Relación de las cantidades que corresponden satisfacer por los Ayuntamientos del partido a esta Comisión, para subvenir a los gastos del presupuesto de la misma para el año actual, cuyo reparto se ha efectuado en armonía con lo determinado en la Orden Circular de 23 de Julio de 1938 («B. O.» núm. 28) y teniéndose en cuenta la cantidad que se menciona a continuación que ha servido de base.

Cantidad base para este repartimiento, 943.881 pesetas

Montánchez, 1.039'45 pesetas; Albalá, 377'95; Alcuéscar, 473'95; Almoharín, 484'20; Arroyomolinos de Montánchez, 279'15; Benquerencia, 108'75; Botija, 176'40; Casas de Don

Antonio, 212'75; Salvatierra de Santiago, 209'05; Torre de Santa María, 183'35; Torremocha, 765'25; Valdefuentes, 314'85; Valdemorales, 76'50 y Zarza de Montánchez, 249'40.

Total presupuesto esta Comisión, 4.950.

Importa este presupuesto las figuradas, cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

El abono de las cantidades mencionadas se efectuará antes de fin del mes de Marzo próximo.

Montánchez, 15 de Febrero de 1941.—El Secretario, José Serrano Aparicio.—V.º B.º, el Presidente, Fidel Sánchez y Sánchez.

602

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Manuel Tovar Facundo, vecino de Casar de Cáceres, en la pieza separada número 7 de 1941, seguida contra el mismo, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cáceres a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Romero.—El Secretario, Alfredo Herrero.

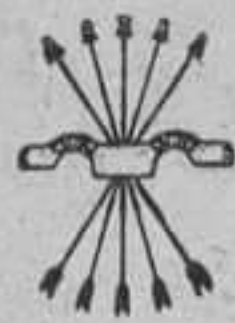
623

Juzgados

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día ocho de Marzo próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez de las fincas que a continuación se deslindan, embar-



gadas al procesado Eustasio Pérez Hernández, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, vecino de Aceituna, en causa que se le siguió por lesiones.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujas a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

Primera. Una tierra al Escaño, de cabida cuarenta y seis áreas, cuarenta centiáreas; que linda por S, otra de Vicente Pérez; M y P, otra de herederos de Sebastián Santos, y N, la de Vicente Pérez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Segunda. Otra tierra a la Huerta de Pizarro, de cabida treinta y dos áreas, veinte centiáreas; que linda por S y M, otra de los herederos de Nicomedes Pérez; P, huerto de herederos de Juan Pérez, y N, el de herederos de Alejo Hernández; tasada en quinientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al Teso de las Colmenas, de cabida noventa y nueve áreas, sesenta centiáreas; que linda por S, la de herederos de Vicente Antón; M, la de Encarnación Hernández; P, la de herederos de Eduardo Antón, y N, la de herederos de Félix Antón; tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

Sitas en término municipal de Aceituna. 481

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, procedan a la busca y rescate de dos cerdas, clase corriente, sin señal de hierro, una y otra pialvas, como de dos arrobas próximamente cada una, de diez meses, y que en la noche del doce al trece de Enero último, fueron hurtadas de la finca Casillas, del término municipal de Navaconcejo, propiedad de Félix Muñoz de la Calle y Ambrosio Corral, vecinos de dicho pueblo, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número veintinueve de este año, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 492

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, propiedad de Argil García Gómez y Pedro Santos Fraile, que fueron hurtadas de uno de

los corrales de su propiedad de los extramuros del pueblo de Navalmoral, el día treinta y uno del pasado mes de Enero, y caso de ser habidos sean puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder estuvieren.

Navalmoral de la Mata a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Angel Duque.

Señas de los semovientes

Una mula de catorce años, pelo castaño oscuro, alzada 1'38, hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, y C S en la derecha, tuerta del ojo derecho y herrada de las cuatro extremidades.

Un burro, pelo castaño oscuro, cinco años, entero, alzada la marca, herrado y sin hierro.

Una yegua de cinco años, pelo castaño, alzada menos de la marca, hierro en la nalga derecha O, preñada seis meses, herrada de las cuatro extremidades.

Efectos también hurtados

Un albardón, una albarda, una cabezada, bocado y una sogá. 491

Alcaldías

JARAZ DE LA VERA

Provisión de vacantes

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 4 del mes de la fecha, acordó proveer en propiedad por concurso, dos plazas de Guardia municipal, y una de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotadas en Presupuesto con el haber anual de 2.372'50 pesetas, los dos primeros cargos y el último, a más de su asignación de 2.190 pesetas anuales, casa-habitación como Encargado de la custodia de la Casa Consistorial de esta villa.

Bases

1.ª Para tomar parte en dicho concurso se deberá acreditar:

a) Ser español.

b) Estar comprendido entre la edad de 25 a 40 años.

c) Disfrutar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) Estar físicamente apto para desempeñar el cargo y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) No haber pertenecido a partido político alguno del Frente Popular.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas, que acreditarán ante un Tribunal.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, la adjudicación de estas plazas se distribuirán en la siguiente proporción:

Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria: Se asigna a este Cuerpo una de las dos plazas de Guardia municipal.

Ex Combatientes: Se asigna a ésta la otra plaza de Guardia municipal.

Ex Cautivos: Se asigna a este cuerpo la de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento.

4.ª En igualdad de méritos serán preferidos los naturales y vecinos de esta localidad.

5.ª Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia debidamente reintegrada dirigida al

señor Alcalde, acompañando a la misma, igualmente reintegrados los documentos siguientes:

a) Cédula personal vigente.

b) Certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido 25 años y no exceder de 40 en la fecha de la convocatoria.

c) Certificado facultativo de estar capacitado para el desempeño del cargo y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Documento que acredite ferviente adhesión al Glorioso Movimiento Nacional por el petionario, suscripto por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

g) Declaración jurada de no haber pertenecido a Partidos del Frente Popular.

h) El documento que acredite la condición del concursante de ser Caballero Mutilado por la Patria, Ex-Combatiente o Ex Cautivo.

6.ª El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

7.ª El Tribunal estará formado por los señores Gestores que componen la Comisión de Gobernación, por un representante de la Comisión de Reincorporación de Ex-Combatientes al Trabajo y por el señor Secretario de la Corporación que será también de este Tribunal. La Presidencia corresponderá al señor Alcalde y en su defecto a la Primera Tenencia de Alcaldía o Gestor en que aquél delegue.

8.ª A tenor de lo que preceptúa el artículo 14 de mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939, este concurso será resuelto por el Tribunal que se designa, transcurridos que sean los tres meses de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

9.ª A fin de no quedar desatendido el servicio a que afectan estas vacantes y en tanto se resuelve por medio de este concurso, su provisión en propiedad serán provistos estos cargos con carácter provisional, cesando los designados en el mismo instante en que se presenten a tomar posesión de sus destinos los que hayan sido propuestos a tal fin por el Tribunal de este concurso.

Jaraz de la Vera, 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Saturnino Serradilla.—El Secretario, Juan Rol. 519

PLASENCIA

Edicto

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión pública celebrada el día 1 de Febrero actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades para el año 1941, a los señores siguientes:

Repartimiento de Utilidades del año 1941

De la parte real

Don Rafael G. Rodríguez Arias, mayor contribuyente por riqueza rústica y pecuaria, residente.

Don José Delgado Gregorio, mayor contribuyente por urbana, residente.

Don José Vera Vera, mayor contribuyente por rústica y pecuaria, forastero,

Don Felipe López García, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente.

Parte personal

Parroquia de Santa María

Don Ramón Delgado Gregorio, mayor contribuyente por rústica y pecuaria, con domicilio en la demarcación de esta parroquia.

Don Germán Gómez Cirujano, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta parroquia.

Sobrino de Germán Gómez, mayor contribuyente por industrial y comercio, con domicilio en esta parroquia.

Parroquia de San Esteban

Doña María del Carmen (herederos), Juan Antonio, José María, Manuel y Fernando Barona Vereá, mayor contribuyente por rústica y pecuaria, con domicilio en esta parroquia.

Don Casimiro Alcón Fernández, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta parroquia.

Don Julián Serrano, en testamento, contribuyente 2.º por industrial, con domicilio en la demarcación de esta parroquia, que sigue en orden de cuota al primero por este concepto y parroquia don Felipe López García, que es Vocal de la parte real.

Parroquia del Salvador

Don Arturo Gamonal Calaff, contribuyente 2.º por riqueza rústica y pecuaria, en esta parroquia, que sigue en orden de cuota al primero de la misma por expresado concepto, don Rafael G. Rodríguez Arias, que no puede ser designado Vocal de la parte personal por haber sido para la parte real.

Doña Juana Gómez Díaz, herederos, contribuyente 3.º por urbana, con domicilio en la demarcación de esta parroquia, que sigue en orden de cuota al 1.º y 2.º por tal concepto, don José Delgado Gregorio y don Rafael G. Rodríguez Arias, que no pueden ser designados para Vocales de la parte personal por riqueza urbana, porque el 1.º es Vocal de la parte real por urbana y el 2.º por ser Vocal de la misma Comisión, por rústica.

Don Fernando Sánchez Mora Luengo, mayor contribuyente por industrial y de comercio en esta parroquia.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas consideren pertinentes los interesados legítimos.

Plasencia a 13 de Febrero de 1941. El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Vicente Simón. 542

PLASENCIA

Anuncio

Formado por la Administración de Arbitrios el Padrón para la exacción en el presente ejercicio 1941, de los «derechos sobre rodaje o arrastre de carruajes por vías municipales», queda expuesto al público dicho documento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se quisieran contra el mismo.

Plasencia, 12 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Vicente Simón. 521